

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., 15 de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Expediente:** 11001 3334 003 2020 00085 00  
**Acción:** Tutela – Incidente Desacato  
**Accionante:** Esther Chaustre Avendaño  
**Accionados:** Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público y AFP  
Porvenir

**Asunto:** **Requiere previo dar apertura de incidente a la accionante y accionada AFP Porvenir**

Mediante auto de 24 de agosto de 2020, se requirió a las accionadas, con miras a que informaran al Juzgado las actuaciones surtidas con miras al cumplimiento del fallo judicial de 13 de julio de 2020 proferido la Sección Tercera, Subsección B Tribunal Administrativo Cundinamarca, en el que se ordenó responder de forma clara, coherente y precisa el derecho de petición, indicando el estado real de la solicitud de pago de bono pensional y los trámites administrativos gestionados, de conformidad a solicitud de incidente de desacato promovida por la accionante el 13 de agosto de 2020.

El día 26 de agosto de 2020, la AFP Porvenir S.A. rindió informe, indicando que, en la misma fecha envió respuesta a la dirección de correo electrónico de la accionante, señalando que el proceso de bono pensional culminó con el reconocimiento y pago, para lo cual adjuntó soporte y señaló que cumplió el fallo de tutela (oficio contenido en dos folios número 2410, archivo titulado “CC 51605374 ESTHER CHAUSTRE AVENDAÑO”).

Por otro lado, el Ministerio de hacienda señaló que mediante oficio 2-2020-037327 de 11 de agosto de 2020 se remitió respuesta a la accionante, adjuntando constancia de envío electrónico (oficio radicado 2-2020-041765, archivos titulados “Requerimiento de Esther” y “Acta-2-2020-037327”, contenido en siete folios)

Así las cosas, previo a efectuar pronunciamiento de fondo en el caso que nos ocupa, se requerirá preliminarmente a la accionante, con miras a que se pronuncie de los escritos allegado por las accionadas. Al mismo tiempo, se

requerirá a la AFP Porvenir S.A., a fin de que acredite ante este estrado judicial el envío a la actora de las respuestas del oficio 2410 aportado.

En virtud de lo anterior, previo a decidir sobre la apertura del incidente de desacato solicitado por la tutelante, el Despacho;

**DISPONE:**

**PRIMERO: CORRER TRASLADO** a la accionante del oficio 2410 allegado por la AFP Porvenir S.A., y del oficio 2-2020-037327 de 11 de agosto de 2020 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que si a bien lo tiene presente sus observaciones dentro de los 3 días siguientes a su recibo.

**SEGUNDO: REQUERIR** al Presidente y/o representante legal de la Administradora de Fondo de Cesantías y Pensiones (Porvenir), Miguel Largacha Martínez y/o quien haga sus veces, para que dentro de los 3 días siguientes a la notificación de este auto, acrediten ante este Despacho el envío de la respuesta dirigido a la accionada, contenida en el oficio 2410 de 26 de agosto de 2020 (archivo electrónico titulado "CC 51605374 Esther Chaustre Avendaño", en dos folios).

**TERCERO:** Vencido el término, por Secretaría ingrese el expediente constitucional para proveer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN**  
**JUEZ**

A.A.A.T.